



Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00006 00
Proceso: **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: ANCISAR DURÁN GIL
Convocada: LAURA MARCELA GÓMEZ RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia (fijación de custodia provisional), convocada por el señor ANCISAR DURÁN GIL, con citación de la señora LAURA MARCELA GÓMEZ RODRÍGUEZ, en relación con su hijo menor de edad CRISTIAN SANTIAGO DURÁN GÓMEZ. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por el señor ANCISAR DURÁN GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.216.269 expedida en Lejanías, Meta, con citación de la señora LAURA MARCELA GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.857.655, con el fin de establecer la fijación de la custodia provisional de su hijo menor de edad CRISTIAN SANTIAGO DURÁN GÓMEZ, cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por el señor ANCISAR DURÁN GIL, con citación de la señora



LAURA MARCELA GÓMEZ RODRÍGUEZ, en procura de resolver sobre la fijación de la custodia provisional de su hijo menor de edad CRISTIAN SANTIAGO DURÁN GÓMEZ.

Segundo: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación en derecho referida en el presente auto, **se señala la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana del día quince (15) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023)**, a la cual deberán acudir las partes.

Tercero: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citada por el convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2021.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos de un menor de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieren:

Cuarto: Se le advierte a la convocada que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA QUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

05 del 20 DE FEBRERO DE 2023

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Secretario